REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120210025800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: RUD DELCY VASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADA: FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE - FUNDIPAL

Valledupar, 23 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120210025800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: RUD DELCY VASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADA: FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE - FUNDIPAL

Valledupar, 23 de mayo de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO

RUD DELCY VASQUEZ MUÑOZ, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 15 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En sentencia de 15 de marzo de 2023, este despacho condenó a FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL a pagar a RUD DELCY VASQUEZ MUÑOZ la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.211.187), por concepto de Salarios.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que estos valores se encuentran sin pagar; es del caso librar el mandamiento de pago por las condenas.

Ahora bien, respecto a la solicitud de intereses moratorios legales, si bien dicha condena no fue impuesta en la sentencia que hoy sirve de título ejecutivo, se librará mandamiento de pago respecto a la misma en virtud al artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Por otra parte, en atención a la medida de embargo y secuestro solicitada, el artículo 101 del C.P.T.S.S. Exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por la ejecutante, razón por la cual no se accederá a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001053100120210025800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: RUD DELCY VASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADA: FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra la FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL (NIT 9000222015-5) y a favor de RUD DELCY VASQUEZ MUÑOZ (CC No. 60.311.001) por las siguientes sumas de dinero:

a. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.211.187), por concepto de Salarios.

b. Por concepto de intereses moratorios legales de que trata el Artículo 1617 del Código Civil. calculados a la tasa del 6% anual sobre de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.211.187), desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por las costas de este proceso, de las cuales se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con la orden de pago contenida en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

TERCERO: Negar la medida de embargo y secuestro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 57 del 24 de mayo de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA